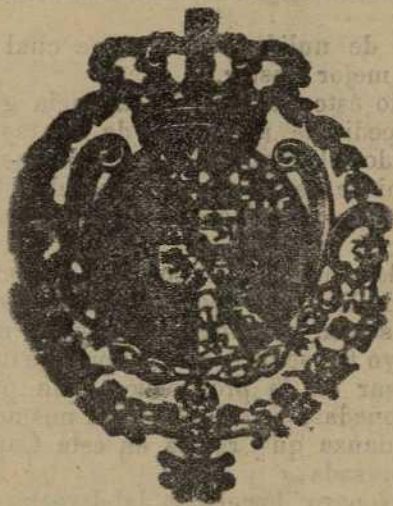


Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Orden de la plaza para el día de 4, Marzo de 1889. ... y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Imaginación, el Sr. Coronel D. Federico Novella.—Imaginación, el Teniente Coronel D. Alejandro Roji.—Hojas y provisiones, núm. 2, cuarto Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—de enfermos, núm. 2.—Música en la Luneta, de la noche, Artillería. ... Sr. General Gobernador.—El Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Se ordena en este Centro el paradero actual de los Sres. D. Joaquin Romero y D. Baldomero Vaca, Administradores de Interoceanicas, que respectivamente fueron de la Administracion depositaria de la nueva Ecija, y teniendo que entregarles los pliegos que les resultan de un expediente de desahucio de las cita, llama y emplaza por tercera y última vez, por medio del presente, para que en el término de nueve dias, à contar desde el en que se publica el presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten por sí ó por medio de un representante, en esta oficina, à recoger y contestar dichos pliegos; en la inteligencia que de no hacerlo así, les será perjudicial à que en derecho hubiere lugar. Manila, 28 de Febrero de 1889.—Luis Sagües. 1

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

En cumplimiento à lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 1.º del presente mes, en concierto particular, el día 9 del mismo mes, el despacho del Jefe que suscribe, la adquisicion de libros y demás impresos necesarios para el servicio de esta Ordenacion de Pagos y las Subdelegaciones de ramos locales del Archipiélago, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de este Centro de Contabilidad, para que los interesados con Establecimiento abierto, que deseen admitir el servicio de referencia, puedan hacer sus proposiciones en la fecha antes mencionada, en que se admitirá definitivamente dicho servicio. Lo que se publica para general conocimiento. Manila, 1.º de Marzo de 1889.—El Ordenador, R. Bustamante. 2

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, se anuncia al público que el 11 de Marzo próximo, à las diez de su mañana, se sacará à licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los carbones elaborados de madera, comprendidos en el grupo de números 17 y 18, que durante dos años necesitarán en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» número 6 de 6 de Enero último, cuyo acto deberá tener lugar ante la Junta especial de subastas que se reunirá en este Establecimiento en el día 11 de Marzo próximo, y una hora antes de la señalada, dedicando primeros 30 minutos à las aclaraciones que deseen

los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, à cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo à modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 1.º de Marzo de 1889.—Edelmino Gacén. 2

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 11 del entrante Abril, à las diez de su mañana, se sacará à licitacion pública por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de los carbones Australia y Coc comprendidos en el grupo 4.º, lote núm. 9, que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 8 de la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos à las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones à cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo à modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 1.º de Marzo de 1889.—Edelmino Gacén. 2

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Vacante desde este dia, por renuncia de los que la desempeñaban, la Recaudacion general de las contribuciones é Impuestos de esta Capital y eu rádio municipal, se pone en conocimiento del público, para que las personas que deseen desempeñar dichas plazas lo soliciten de esta Administracion en el término de 20 dias, à contar desde esta fecha, prévia la oportuna instancia, en la que harán constar la importancia de la fianza que ofrezcan como garantía del expresado cargo. Manila, 1.º de Marzo de 1889.—El Administrador, Juan Pacheco. 3

### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El dia 8 del actual à las ocho en punto de la mañana, y en el local de costumbre se verificará el 3.º sorteo de la Loteria Nacional Filipina del presente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila, 2 de Marzo de 1889.—P. O., Gonzalo Fernandez Anduaga. 3

Don Enrique Hore y Agraz, Coronel del Regimiento peninsular de Artillería.

Autorizado por la Superioridad, para adquirir veinte potros con destino à las Baterias de Montaña, se anuncia al público queda la compra abierta en el Cuartel de S. Diego, todos los dias no feriados, de 8 à 12

de la mañana; debiendo reunir el ganado que se presente, las condiciones siguientes:

- Edad. . . . . 2 à 3 años.
Alzada. . . . . 6 cuartas.

Conformidad. { Dorso recto y las propias para carga y à poder ser, que no haya trabajado.

Precio . . . . . el que se estipule.

Manila, 21 de Febrero de 1889.—Enrique Hore. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

RELACION de las cantidades ingresadas por derechos de timbre de los periódicos, establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879, correspondientes los de esta Capital al mes de Febrero último y los de Cebu é Iloilo al de Enero anterior.

Table with columns: PERIODICOS, INTERIOR, EXTERIOR, TOTAL. Rows list various newspapers like Diario de Manila, Gaceta de Manila, etc., with their respective weights and values in pesos and centesimos.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 del actual à las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 557.462 ejemplares impresos en 378.394 1/2 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general necesarios para el servicio de las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, que corren à cargo de la Intervencion general del Estado, bajo el tipo en progresion descendente de 4.171 pesos 86 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 82, de fecha 20 de Setiembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 1.º de Marzo de 1889.—Miguel Torres. 2

Manila, 1.º de Marzo de 1889.—Luis Sagües.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Miguel Cammayo, enclavado en el sitio denominado Sili, jurisdicción del pueblo de Cabagan, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos

Manila, 25 de Febrero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdicción de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Miguel Cammayo.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Sili, jurisdicción del pueblo de Cabagan, de cabida de 54 hectáreas, 93 áreas, y 57 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos realengos; al Este, con los solicitados por Cornelio Manaligod; al Sur, con los denunciados por Gabriel Marayag y Antonio Guiquing, y al Oeste, los solicitados por Sotero Rodriguez.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 234 pesos 86 cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 17.74 que basta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto, personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por

no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicior indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 15 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 2

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Antonio Paguirigan, enclavado en el sitio denominado Gumiran, jurisdicción del pueblo de Tumauni de dicha provincia,

con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tumauni provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Antonio Paguirigan.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Gumiran, jurisdicción del pueblo de Tumauni, de cabida de 180 áreas, 73 áreas, cuyos límites son: al Norte terreno otorgado por Plácido Amistad y baldío realengo; al Sur, id. del Estado, y al Oeste, el denunciado por Plácido Amistad y baldíos realengos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 343 pesos y 39 cént.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 17.74 que importa el valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicior indispensable el haber presentado pliego el denunciador en

subastas celebradas en esta Capital ó en la

haciendo uso de este beneficio otor-

deberá presentarse dentro de los

deberá presentarse dentro de los

ADVERTENCIAS GENERALES.

Todos los incidentes á que den lugar los

deberá presentarse dentro de los

deberá presentarse dentro de los

MODELO DE PROPOSICION.

Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de ..... que habita calle de .....

ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en

de la jurisdicción ..... de la provincia de .....

de ..... con entera sujeción al pliego de

que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita

haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habla

del referido pliego.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana,

se constituirá en el Salon de actos p<sup>u</sup>blicos

de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta

de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan

enclavado en el sitio denominado Sta. Filomena,

del pueblo de Ilagan de dicha provincia,

de la sujeción al pliego de condiciones que se

papel del sello 10.<sup>o</sup>, expresándose en número y letra la

cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la

licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos

ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia expresada,

la cantidad de \$ 12'52 que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor

del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la propo-

sición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará

cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía

para la licitación y de fianza para responder del cumpli-

miento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá

esta al adjudicatario provisional hasta que se halle sol-

vente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta

de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto

que deberá quedar unida al expediente interin no transcu-

rra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renun-

ciarse al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los

pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula

personal si son españoles ó extranjeros y la patente de

capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos

numerará correlativamente el Secretario de la citada

baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, in-

terin los compradores no estén en plena y pacífica pose-

sion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se

resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la

posesion de los terrenos subastados serán igualmente de

la competencia administrativa, como tambien el enten-

der en el exámen de la resolucion de las dudas sobre

límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó

falta de cabida del terreno subastado y del expediente

resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte

de la expresada en el anuncio, será nula la venta, que-

dando en caso contrario firme y subsistente y sin dere-

cho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de to-

dos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 11 de Febrero de 1889.—El Administrador Cen-

tral de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de ..... que habita calle de .....

ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en

nunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital o en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ó otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos reales, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establecen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 11 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües. Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. . . . vecino de . . . que habita . . . calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego. 2

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila, 25 de Febrero de 1889.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.<sup>a</sup> La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente, de 1.151 pesos 40 cént.

2.<sup>a</sup> La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.<sup>a</sup> En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.<sup>a</sup> Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.<sup>a</sup> Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.<sup>a</sup> Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere que se verificase del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y ocn los efectos prevenidos en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.<sup>a</sup> El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.<sup>a</sup> La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.<sup>a</sup> El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte,

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.<sup>o</sup> Todos los domingos del año.

2.<sup>o</sup> Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.<sup>o</sup> El lunes y miércoles de Carnestolendas.

4.<sup>o</sup> El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.<sup>o</sup> Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.<sup>o</sup> En los dias y cumpleaños de SS. MM. AA.

7.<sup>o</sup> En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.<sup>o</sup> de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante. 23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley. 24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 57 pesos 57 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata. 26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.<sup>o</sup>, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo. 27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.<sup>o</sup> que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la que deba ser la provincia, cuando fuese simultáneamente, y en caso de que se unirá el acta levantada, firmada por todos los que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista rescindir el contrato, no le reuvará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision del interés del servicio, quedan advertidos los licitadores contratista de que aquella se acordará con las Intendencias á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le ha dado por la Intendencia general la escritura de fianza para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego con sello tercero y tres sellos de derechos de firma por un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Intendente anote en el mismo la presentacion de la fianza acreditada la personalidad de los licitadores, si son Extranjeros y la patente de Capatacion, si fueren sujetos á lo que determina el caso 5.<sup>o</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1852, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Agosto siguiente.

Manila, 14 de Febrero de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por un trienio el arriendo del juego de gallos de la provincia de . . . pueblo de Tuy, por la cantidad de . . . pesos . . . con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . céntimos, importe de cinco por ciento que expresa el artículo 6.<sup>o</sup> del referido pliego. Manila de . . . de 188 . . . Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Elias Martinez Nubla, Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Tondo, que de este ejercicio de sus funciones, yo el presente escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Tomasa Figueroa, mestiza Española, casada, de 22 años de oficio costurera, natural de Vigan, Ilocos Sur, y con padronada en el arrabal de Quiapo, para en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparecer en este Juzgado ó en la cárcel pública de Batangas á contestar los cargos que contra ella resultan en la causa 2383 que se sigue contra la misma por estafa, que así, le oíré y administraré justicia, y en caso contrario, y fallaré la causa en su ausencia y rebeldia, parando los juicios lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo y escribanía de mi cargo á 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1889.—Elias Martinez Nubla.—Por mandado de su Sr. Jefe, Reyes.

Don Pedro de Iruegas y Tobar, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de este ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Marta Manocum, natural de San Fernando, provincia de Binondo, vecino de Binondo, provincia de Manila, de 28 años de profesion criada, de estatura regular, nariz chata, donde, pelo, cejas y ojos negros, con varias cicatrices en la cara y palta un diente de arriba y con lunarillo en la nariz, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado del distrito de Binondo para haberlo así, acordado en el número 6295 que instruyo por el delito de hurto, aprehido y hacerlo así, les oíré y administraré justicia y en caso contrario, y fallaré la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo, el día 25 de Febrero de 1889.—Pedro de Iruegas.—Por mandado de su Sr. Jefe, gtorio Abas.

Don Gláudio T. Tirona, Juez de Paz del pueblo de Cavite del partido judicial de la provincia de Cavite, que de este ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe, acompañados damos fe.

Por el presente, hago saber: que en el juicio seguido á instancia de D. Valeriano Matro, contra Crisanto sobre granos de palay, he dictado en esta fecha sentencia dispositiva es la que copio:

«Visto los demás méritos de autos, fallo: que debe condeno á Crisanto Sarina á que deje libre á que debe libere á D. Valeriano Matro, para hacer la aplicacion de la pena, los granos de palay cosechados en la semilla por el finado padre de dicho Crisanto, D. Lorenzo Sarina, poniéndole perpetuo silencio, y al pago de las costas de este juicio. Y por esta su sentencia que se ha á notoria, mandado, en los estrados del Juzgado y por edictos, que se publiquen en la puerta del mismo ó insertará en la «Gaceta de Manila», segun dispone el art. 752 de la ley de procedimiento civil, así la pronuncio, mandó y firmó el Sr. Juez de Paz don Gláudio T. Tirona.—Estanislao G. Reyes.—Samuy.

Y en ausencia y rebeldia de Crisanto Sarina, se tiene por firme en Cavite el Viejo á 25 de Febrero de 1889.—Gláudio T. Tirona.—P. S., Estanislao G. Reyes.—P. S., Samuy.

Don Celestino Dimayuga, Juez de Paz, y sustituto de esta provincia, por sustitucion regular, que de este ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Gabriel Sta. Maria, natural y vecino del distrito de Moron, natural y vecino del distrito de Moron, labrador, de 46 años de edad, para que por el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra ellos resultan en el número 5365 que contra los mismos se sigue en este juicio, aprehidos que de hacerlo así, les oíré y administraré justicia y en caso contrario, les pararán los juicios por derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 25 de Febrero de 1889.—Celestino Dimayuga.—Por mandado su Sr. Jefe, Celestino Dimayuga.—Por mandado su Sr. Jefe, Celestino Dimayuga.

Don Maximiano Brabo y Perez, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, actuando como Jefe de lo que yo el infrascrito Escribano doy fe, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados D. Paulo Andasan y Lucio Santiago, vecinos del pueblo de Nueva Ecija, para que por el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan en el Juzgado á declarar en la causa núm. 1484 contra ellos, sobre homicidio con allanamiento de morada y tentativa de estrados caso contrario.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 25 de Febrero de 1889.—Maximiano Brabo, Arturo Dancel.